



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN TEMPORALMENTE UNAS FUNCIONES”

El señor Alcalde del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales especialmente las conferidas en el numeral tercero del artículo 315 de la Constitución Política, y en las facultades legales del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017; y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el Artículo 211 de la Carta Magna enseña, que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas -diferentes del Presidente de la República-, puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades; y conforme con el Inciso 2° de la misma disposición, la *delegación* exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. Adicionalmente, en igual sentido el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998 desarrollado y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-561 del 2009-, contempla que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor que estuvieren vinculados al organismo correspondiente, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998, los *“...Representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”*; además, agrega el Artículo siguiente, que el acto de delegación siempre será por escrito y *“...Determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*.



4. Que adicionalmente a lo señalado en el considerando precedente, es menester expresar que en armonía con el Artículo 11 de la misma Ley, no se pueden delegar las siguientes funciones: - Aquellas consistentes en la expedición de reglamentos de carácter general, salvo casos expresamente autorizados por la Ley; - Las funciones que se hayan recibido en virtud de delegación; y - Las que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal, no sean susceptible de delegarse.
5. Que según lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 489 de 1998, "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas", más adelante dispone que: "La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".
6. Que, de igual modo, el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala: "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal
7. Que por medio del Decreto 038 del 1 de febrero del año 2018 **"POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DEL FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL TRABAJO 2017 – 2020."**, en su artículo primero decretó el **COMITÉ PARITARIO DEL FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA** de los Trabajadores Oficiales, el cual se integró de la siguiente manera:
 - El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
 - El Secretario de Servicios Administrativos.
 - Secretario de Hacienda.
 - Tres directivos sindicales, los cuales designará SINTRASEMA SUBDIRECTIVA SABANETA.
8. Que según Decreto 39 del 01 de febrero del año 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN TEMPORALMENTE UNAS FUNCIONES"**, el Alcalde municipal de sabaneta para la vigencia 2016 – 2019, el señor IVAN ALONSO MONTOYA URREGO, delegó al señor HÉCTOR DARIO YEPES VEGA identificado con cédula de ciudadanía 71.312.515, quien para la época fungía como Secretario General, la representación como delegado del Alcalde en el Comité Paritario del Fondo Rotatorio de la Vivienda de los Trabajadores Oficiales, en aplicación del Decreto mencionado en la consideración décima del presente acto, con vigencia del 1ro de febrero del año 2018, hasta el 31 de diciembre del año 2020.
9. En fecha 31 de diciembre del año 2019, el señor HÉCTOR DARIO YEPES VEGA identificado con cédula de ciudadanía 71.312.515, culminó labores con la administración municipal de Sabaneta.



10. Que por la necesidad del servicio se requiere delegar dicha función.
11. Que, en coherencia con los anteriores considerandos, el Alcalde **SANTIAGO MONTOYA MONTOYA** como Jefe de la Administración, debidamente facultado para ello, debe delegar funciones en uno de los empleados de la Administración Municipal.

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al señor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ CALLE** identificado con cédula de ciudadanía 71.716.509, en su calidad de Asesor del Despacho de la Alcaldía Municipal de Sabaneta, Código 105, Grado 4, de Naturaleza Libre Nombramiento y Remoción, Nivel Asesor, con vinculación de Libre Nombramiento y Remoción, la representación del suscrito Alcalde, en el Comité Paritario del Fondo Rotatorio de la Vivienda de Trabajadores Oficiales, hasta el 31 de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actuaciones que adelante el delegatario respecto de las funciones delegadas, eximen de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Política, el Alcalde Municipal, en cualquier tiempo, pueda reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al delegatario.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha, y deroga todas las disposiciones de rango municipal que le sean contrarias

Dada en Sabaneta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal de Sabaneta

Proyectó: CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO
Asesor Jurídico – Servicios Administrativos.

Revisó: OSCAR EDUARDO CARVAJAL MARTÍNEZ
Secretario Servicios Administrativos *OECH*

